REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD HÍDRICA

RESOLUCIÓN DE PERMISO TEMPORAL PARA USO DE AGUA DRCC-SOSH No.151- 2023

AUTORIZACIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE USO DE AGUA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MINERA PANAMA, S.A. EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA QUEBRADA CUTEVILLA, CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), de la provincia de Coclé, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.,** persona Jurídica debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá en (Mercantil) Folio N° 303869, a través de su representante legal licenciada **Lilmarie Langmaid,** con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, presentó la solicitud, para que se le otorgue Permiso Temporal para Uso de Agua, en actividad **de uso Industrial (mitigación de polvo é hidrosiembra y mantenimiento de caminos)**, de la fuente hídrica denominada **quebrada Cutevilla**, ubicado en el corregimiento Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Que de acuerdo al informe de técnico SOSH-191-2023 de viernes catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, se han cumplido con todos los requisitos y trámites correspondientes, por lo que consideramos viable otorgar la **renovación** del permiso solicitado.
En virtud de las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Coclé, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y con todo el derecho que le concede las normas ambientales vigentes,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDERLE,** a la sociedad extranjera **MINERA PANAMA, S.A.,** cuyo representante legal es la licenciada **Lilmarie Langmaid** , con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, el Permiso Temporal para Uso de Agua en la fuente hídrica denominada **quebrada Cutevilla**, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: **968969 N// 553742 E**, para uso **Industrial (mitigación de polvo é hidrosiembra y mantenimiento de caminos**) para el proyecto **"MINA DE COBRE PANAMÁ, aprobado mediante resolución DIEORA IA -1210-2011 de 28 de diciembre de 2011".**

SEGUNDO: EL MINISTERIO DE AMBIENTE, establece que el volumen total de agua a utilizar será de la fuente denominada **quebrada Cutevilla**, es de treinta y cuatro punto cero seis (34.06) metros cúbicos, por ocho (8) hora diarias, en trescientos sesenta y cinco (365) días, computando un total de seis mil ciento treinta punto ocho (6,130.8) metros cúbicos, por un periodo de un (1) año y que se utilizará únicamente para los fines señalados en la Clausura Primera de esta Resolución.

TERCERO: La sociedad MINERA PANAMA, S.A., se exonera del pago por el uso del agua cruda, de acuerdo al **numeral 7** de la cláusula Tercera de la Ley 9 del 26 de febrero 1997, por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Estado y la Sociedad Minera Petaquilla, S.A., por lo que se establecerá exclusivamente un monto de SESENTA BALABOAS CON 00/100 (B./ 60.00), por el servicio Técnico de Inspección a la fuente concesionada por el periodo de vigencia de este permiso.

CUARTO: **NOTIFICARLE**, a la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.,** cuyo representante legal es la licenciada **Lilmarie Langmaid**, con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, del contenido de la presente Resolución, que en contra de ella procede el Recurso de Reconsideración, dentro de cinco (5) día hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: **ORDENARLE,** a la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.,** cuyo representante legal es la licenciada **Lilmarie Langmaid**, con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, que se compromete a cumplir con la legislación Ambiental vigente, y está obligada a evitar la contaminación de la fuente objeto de este permiso, así como de contribuir con la protección y conservación de la cuenca hidrográfica de la fuente utilizada.

SEXTO: **INDICARLE**, a la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.,** cuyo representante legal es la licenciada **Lilmarie Langmaid**, con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, que ante situaciones de disminución del caudal de la fuente a niveles que afecten la asignación de agua a concesionarios existentes aguas abajo, el Ministerio de Ambiente, se reserva el derecho de revisar el caudal autorizado en la Cláusula Segunda de esta Resolución.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No 207 de 7 de septiembre de 2000; Resolución de Gabinete N° 084 de 11 de agosto de 2015; Resolución DM-0020-2016, modificada por la Resolución DM-0023-2016, del 29 enero de 2016,; Resolución DM-0328-2019, del 26 de agosto de 2019, que delega la competencia para conocer las solicitudes de la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.; y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional
Ministerio de Ambiente- Coclé

ASO/oo